



OFICIO N° 940-2017-DM/MINSA

Lima, 06 ABR. 2017

Señora
María Elena FORONDA FARRO
Presidenta

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.



R-1089

Asunto : Proyecto de Ley N° 847/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes.

Referencia : Oficio N° 851-2016-2017/CPAAAAE-CR
(Expedientes N°s 17-005697-001/02 y 17-003183-001)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle muy cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside ha solicitado a este Ministerio opinión, respecto del Proyecto de Ley N° 847/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 216-2017-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, sustentado en el Informe N° 017-2017-DPI-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y los Informe N°s 436-2017/DSA/DIGESA y 586-2017/DSA/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en el que se concluye que la propuesta legislativa resulta viable al tener como propósito el cuidado del agua, para lograr la conservación del medio ambiente y la salud de las personas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud



CC: Oficialía Mayor del Congreso de la República



PERÚ

Ministerio de Salud

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 216-2017-OGAJ/MINSA



A : PAULA ISABEL DOMINGUEZ MELENDEZ
Ejecutiva Adjunta I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 847/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes

Referencia : a) Oficio N° 965-2016-2017-CA/CR
b) Oficio N° 851-2016-2017/CPAAAAE-CR
c) Informe N° 017-2017-DPI-DGIESP/MINSA
d) Informe N° 586-2017/DSA/DIGESA
e) Informe N° 436-2017/DAS/DIGESA
(Expediente N° 17-005697-001/02 y 17-003183-001)



Fecha : Lima, 03 ABR. 2017



Por intermedio del presente informo a usted, que las Comisiones Agraria y de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicitaron al Ministerio de Salud, opinión respecto del Proyecto de Ley N° 847/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes.

I. ANTECEDENTES:



1.1 Mediante el documento de la referencia a) y b) las Comisiones Agraria y de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicitaron al Ministerio de Salud, opinión respecto del Proyecto de Ley N° 847/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes.

1.2 La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, mediante el Informe N° 017-2017-DPI-DGIESP/MINSA, emitió opinión respecto del Proyecto de Ley 847/2016-CR.

1.3 Con Informes N°s 436-2017/DSA/DIGESA y 586-2017/DSA/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria emitió opinión sobre el referido Proyecto Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.3 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

- 2.5 Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para el Consumo Humano.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 149-2016-MINAM, se aprobó el Plan de Acción para la Recuperación de Zonas Críticas de las Cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016 – 2020.

III. ANÁLISIS:

a) El artículo único del Proyecto de Ley N° 847/2016-PE, señala la declaración de necesidad pública e interés nacional que el Poder Ejecutivo se encargue de la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango – Tumbes, con el objeto de priorizar las acciones de todas las instituciones públicas involucradas, para cumplir con la finalidad de que sus aguas alcancen los estándares de calidad ambiental estipulados en el Perú.



R. Cisneros

b) Atendiendo la naturaleza de la propuesta legislativa, el Ministerio de Salud ha recopilado las opiniones técnicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria al ser los órganos competente para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 847/2016-CR

- o **Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública** que a través su Informe N° 017-2017/DPI-DGIESP/MINSA, ha señalado que la remediación del río Puyango – Tumbes, constituye una urgente necesidad para la población ribereña ya que las aguas contaminadas que recorren los diferentes pueblos del norte del país ponen en riesgo la salud de los pobladores.

Asimismo, señala que la contaminación del río Puyango – Tumbes es un problema que se ha generado en territorio ecuatoriano, agudizándose en los últimos años en ambos territorios sin que se advierta mecanismos de control y/o mitigación ambiental para el control de la calidad del agua. Sin embargo, precisa que tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo deben abocar sus esfuerzos para el control de la minería ilegal cuyo impacto no lo es solo el río Puyango-Tumbes si no a lo largo del territorio nacional, así como buscar compromisos bilaterales que coadyuven al mismo fin, como es el control de la comercialización de insumos químicos (mercurio y cianuro, maquinaria equipamiento y repuestos), el cumplimiento de las normas de fiscalización y sanción.

De otro lado, advierte que es necesario, otorgar mayor autoridad y competencia técnica y financiera a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud y a las Direcciones de Salud Ambiental en las regiones, a fin de que se les permita adquirir equipamiento para monitorear los vertimientos de empresas e informales y a su vez cumplir con su rol fiscalizador/sancionador.

- o **La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria**, responsable en el aspecto técnico normativo, vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de salud ambiental, los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona, así como de la Inocuidad alimentaria de los alimentos destinados al consumo humano elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, así como de otorgar, reconocer derechos, certificaciones, emitir opiniones técnicas,



P. Domínguez



autorizaciones, permisos y registros a través de sus Informes 436-2017/DSA/DIGESA y 586-2017/DSA/DIGESA ha señalado que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, que aprueba la clasificación de los cuerpos de agua superficiales y marinos costeros, el tramo recorrido por el río Tumbes, desde su nacimiento hasta su desembocadura al mar, tiene 2 categorías:

1. Categoría 1 A2 "Población Recreacional", aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional. El río Tumbes, corresponde al tramo de la cuenca alta del río Tumbes, desde el río Puyango cerca al Hito Cóndor Flores (frontera con Ecuador) a 200m de aguas debajo de la Quebrada Linda Chara hasta la ubicación de la bocatoma de captación de la EPS ATUSA.

2. Categoría 3 Riego de vegetales y bebidas de animales, corresponde al tramo de la cuenca baja del río Tumbes a partir de aguas abajo de la bocatoma de captación de agua de la EPS ATUSA S.A. hasta el Océano Pacífico.

Conforme a estudios realizados por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, se han identificado 45 fuentes contaminantes, procedentes de aguas residuales domésticas y agrícolas y botaderos de residuos sólidos y otras actividades; presentando altas concentraciones de metales como: aluminio, arsénico, plomo y hierro cadmio, magnesio, fósforo entre otros y coliformes termotolerantes en varios tramos del río principal, superiores a los estándares de calidad ambiental para aguas superficiales.



- De otro lado, señala que el río Tumbes, es la principal fuente de abastecimiento de la planta de tratamiento El Milagro que abastece a las localidades de Tumbes y Corrales. Asimismo, advierte que de la misma fuente se capta agua cruda para la Planta de Tratamiento La Peña que abastece a la localidad de San Jacinto.



- Teniendo en cuenta lo expuesto, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria considera necesario que se desarrollen actividades de remediación por parte de las autoridades ambientales a fin de que estas fuentes de agua para consumo humano cumplan con la Categoría 1: Poblacional y Recreacional, Sub Categoría A2: Aguas potabilizadas con tratamiento convencional, por lo que emite opinión favorable al Proyecto de Ley 847/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes.

c) Esta Oficina General, en el marco de sus competencias funcionales precisa lo siguiente:



- Los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- Los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que

generan riesgos a la salud de las personas. Asimismo, dispone que la Política Nacional de Salud incorpora la política de salud ambiental como área prioritaria, a fin de velar por la minimización de riesgos ambientales derivados de las actividades y materias comprendidas bajo el ámbito de este sector.

- En ese contexto a través de la Resolución Ministerial N° 149-2016-MINAM, se aprobó el Plan de Acción para la Recuperación de Zonas Críticas de las Cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016 – 2020, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las persona, garantizando la existencia de ecosistema saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.



R. Cisneros A.

En ese sentido, consideramos necesario que se desarrollen actividades por parte de las autoridades ambientales correspondientes a fin de que estas fuentes de agua que también sirven para el consumo humano cumplan con las normas establecidas y puedan ser potabilizadas con tratamiento convencional a fin que los proveedores de estas ciudades entreguen agua para consumo humano que cumplan con los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

En atención a ello, esta **Oficina General**, reconoce la importancia del cuidado del agua y la conservación del medio ambiente, al ser fuente vital para la vida de las personas y de los demás seres vivos, que dependen de ella; compromiso en el que se encuentran involucrados otros sectores, como es el de Vivienda y Construcción, Medio Ambiente, Energía y Minas, Agricultura, Educación y Salud.



P. Domínguez

Dicho ello, recomendamos a las Comisiones Agraria y de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República que la propuesta cuente con el pronunciamiento técnico de los referidos sectores dentro de las competencias que éstos ejercen, a fin de que el trabajo conjunto y coordinado permita el logro de resultados favorables, máxime si de la implementación de las acciones depende la salud de las personas, así como la conservación del medio ambiente; por tanto, recomendamos que en la propuesta se incluya a los sectores antes indicados.

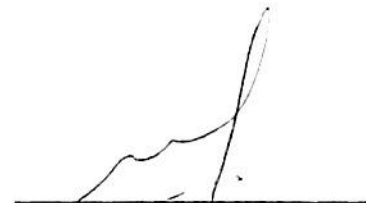
Siendo así, declarar de necesidad pública e interés nacional que el Poder Ejecutivo se encargue de la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango – Tumbes, que propone la presente iniciativa legislativa, resulta necesaria para lograr la conservación del medio ambiente y la salud de las personas.

IV. CONCLUSIÓN :

Por las consideraciones expuestas, es opinión de esta Oficina General que el Proyecto de Ley N° 847/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes, resulta **viable**.

Atentamente,





Rocío I. Cisneros Angulo
Abogada

Visto el Informe N° 216-2017-OGAJ/MINSA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Director General de la Oficina General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Lima, 03 ABR. 2017



PAULA L. DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ
Ejecutiva Adjunta I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 216-2017-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a Secretaría General para su atención correspondiente.

Lima 03 ABR. 2017



JAMES R. MORALES CAMPOS
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

JRMC/PIDM/rca



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

12

INFORME N.º 436-2017/DSA/DIGESA

A: **LICENCIADA SUSALEN TANG FLORES**
Directora ejecutiva
Dirección de Salud Ambiental

Asunto: Remite opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N.º 847/2016-CR: *"Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango - Tumbes"*

Referencia: Oficio N.º 851-2016-2017/CPAAAAE-CR de fecha 12.01.17
Expediente N.º 17-003183-001 de fecha 12.01.17

Fecha: 24 de enero de 2017



1. ANTECEDENTE

1.1 Mediante documento de la referencia, la señora María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita emitir opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N.º 847/2016-CR que propone una: *"Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes"*, a fin de contar con mayores elementos de análisis para la elaboración del dictamen respectivo.



2. BASE LEGAL

- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente.
- ❖ Ley N.º 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- ❖ Ley N.º 26842, Ley General de Salud.
- ❖ Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- ❖ Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ❖ Decreto Supremo N.º 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
- ❖ Decreto Supremo N.º 001-2009-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- ❖ Decreto Supremo N.º 007-2016-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- ❖ Decreto Supremo N.º 001-2016-SA, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud.
- ❖ Resolución Ministerial N.º 149-2016-MINAM, aprueba el Plan de Acción para la recuperación de zonas Críticas de las Cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020".



2. ANÁLISIS

2.1 El Artículo 66 de la Ley General del Ambiente, Ley N.º 28611, establece que: *"La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas"*.

2.2 Mediante Resolución Ministerial N.º 149-2016-MINAM, se aprueba el Plan de Acción para la recuperación de zonas Críticas de las Cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020", el cual tiene como objetivo, contribuir con la recuperación de zonas críticas de las cuencas transfronterizas Puyango - Tumbes y Catamayo para aportar al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones y ecosistemas de su zona de influencia, fortaleciendo así el desarrollo sostenible de dichas cuencas.



2.3 El artículo 14 de la Ley N.º 29388, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua – ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del



8
32



Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo el responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

2.4 En este orden, el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 031-2010-SA que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, establece que, el ámbito de aplicación del precitado dispositivo incluye la gestión, administración, operación, mantenimiento, control, supervisión o fiscalización del abastecimiento del agua para consumo humano, desde la fuente hasta su consumo.

2.5 De acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N.º 202-2010-ANA, que aprueba la Clasificación de los cuerpos de aguas continentales y marinos costeros, al tramo recorrido por el río Tumbes, desde su nacimiento hasta su desembocadura al mar, tiene 02 categorías:

1. Categoría 1 A2 "Poblacional y Recreacional" – Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional el río Tumbes, que corresponde al tramo de la cuenca alta de río Tumbes, desde el río Puyango cerca al Hito Cóndor Flores (frontera con Ecuador) a 200 m aguas debajo de la Quebrada Linda Chara hasta la ubicación de la bocatoma de captación de la EPS ATUSA¹.

2. Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebidas de Animales", corresponde al tramo de la cuenca baja del río Tumbes a partir de aguas abajo de la bocatoma de captación de agua de la EPS ATUSA S.A hasta el Océano Pacífico-

2.6 De acuerdo a estudios realizados por la ANA, se identificaron 45 fuentes contaminantes, procedentes de aguas residuales domésticas y agrícolas y botaderos de residuos sólidos y otras actividades; asimismo se identificaron 18 letrinas sanitarias ubicadas en la cuenca².

Estas aguas presentan altas concentraciones de metales y coliformes termotolerantes en varios tramos del río principal, debido a las condiciones naturales de la zona y las actividades antropogénicas, evidenciándose concentraciones superiores a los estándares de Calidad Ambiental para agua superficial, en diversos parámetros³ de acuerdo a la categoría 1-A2 del ECA para Agua, principalmente aluminio, arsénico, plomo y hierro, cadmio, manganeso y fósforo.

2.7 El río Tumbes, es la principal fuente de abastecimiento de la Planta de Tratamiento El Milagro (con dos plantas independientes) para abastecer a las localidades de Tumbes y Corrales. De la misma fuente se capta agua cruda para la Planta de Tratamiento La Peña que abastece a la localidad de San Jacinto⁴.

2.8 Por lo mencionado en el ítem precedente, es necesario que se desarrollen actividades de remediación por parte de las autoridades ambientales del nivel nacional, regional y local, para que estas fuentes de agua para consumo humano cumplan con la Categoría 1: Poblacional y Recreacional, Sub Categoría A2: Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional, tal como se categorizó (desde su nacimiento hasta su captación) mediante Resolución Jefatural N.º 202-2010-ANA, que aprueba la clasificación de cuerpos de agua superficiales y marino - costeros, lo que es concordante con el artículo único del proyecto de Ley 847/2016-CR, que propone una "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes", motivo por el cual esta Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, está de acuerdo con lo establecido en el proyecto de ley antes señalado.

3 CONCLUSIÓN

3.1 Por lo expresado en el ítem precedente, se concluye que se opina favorablemente al Proyecto de Ley N.º 847/2016-CR: "Ley que declara de necesidad pública e interés

¹ Resolución Ministerial N.º 149-2016.-MINAM

² Ídem

³ Ibídem

⁴ <http://www.aguasdetumbes.com/index.php/en/empresa/resena-historica>



M. Trujillo



S. TANG



ING. J. PRIETO



F. NUÑEZ



S. URQUIZA



E. MORA



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes", toda vez que contribuirá a la recuperación de la Cuenca Hidrográfica Puyango-Tumbes.

4. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Elevar el presente informe a la Secretaría General del Ministerio de Salud, a fin de que el Despacho Ministerial lo remita a la señora María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Es todo cuanto informamos, para los fines pertinentes

Insp. Segundo Urquiza López
DNI: 05314020
DSA-DIGESA

Ing. Fredi Nuñez Hilario
CIP N.º 93945
DSA-DIGESA

Abog. Loel Fausto Ayala Vega
CAL N.º 6652
Área Legal de Salud Ambiental
DSA-DIGESA

Ing. Jorge Luis Prieto Mayta
CIP N.º 89941
Área de Supervigilancia
DSA-DIGESA

Lima, 06 FEB. 2017

PROVEÍDO N.º 113-2017/DSA/DIGESA

Visto el Informe N.º 436-2017/DSA/DIGESA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General para su atención correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
DIGESA
Lic. Susalén María Tang Flores
Directora Ejecutiva
Dirección de Salud Ambiental

PROVEÍDO N.º 079 -2017/DG/DIGESA/SA

Visto el Informe N.º 436-2017/DSA/DIGESA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Secretaría General del Ministerio de Salud para su atención correspondiente.

17 FEB. 2017

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
DIGESA
Ig. Mirtha Rosario Trujillo Almandó
DIRECTORA GENERAL

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA GENERAL
17 FEB. 2017
RECIBIDO
Exp N.º:
FIRMA:
HORA:



11
7
33

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower-left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the middle-right area of the page.



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N.º 586-2017/DSA/DIGESA

A: **LICENCIADA SUSALEN TANG FLORES**
 Directora ejecutiva
 Dirección de Salud Ambiental

Asunto: Remite opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N.º 847/2016-CR: *"Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango - Tumbes"*

Referencia: Oficio N.º 965-2016-2017/CA/CR de fecha 19.01.17
 Expediente N.º 17-005697-001 de fecha 19.01.17

Fecha: 31 de enero de 2017

1. ANTECEDENTE

1.1 Mediante documento de la referencia, el señor Bienvenido Ramirez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 847/2016-CR que propone una: *"Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes"*, a fin de contar con mayores elementos de análisis para la elaboración del dictamen respectivo.



M. Trujillo

2. BASE LEGAL

- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente.
- ❖ Ley N.º 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- ❖ Ley N.º 26842, Ley General de Salud.
- ❖ Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- ❖ Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ❖ Decreto Supremo N.º 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
- ❖ Decreto Supremo N.º 001-2009-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- ❖ Decreto Supremo N.º 007-2016-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- ❖ Decreto Supremo N.º 001-2016-SA, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud.
- ❖ Resolución Ministerial N.º 149-2016-MINAM, aprueba el Plan de Acción para la recuperación de zonas Críticas de las Cuenas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020".



S. TANG

2. ANÁLISIS

2.1 El Artículo 66 de la Ley General del Ambiente, Ley N.º 28611, establece que: *"La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas"*.

2.2 Mediante Resolución Ministerial N.º 149-2016-MINAM, se aprueba el Plan de Acción para la recuperación de zonas Críticas de las Cuenas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020", el cual tiene como objetivo, contribuir con la recuperación de zonas críticas de las cuencas transfronterizas Puyango - Tumbes y Catamayo para aportar al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones y ecosistemas de su zona de influencia, fortaleciendo así el desarrollo sostenible de dichas cuencas.

2.3 El artículo 14 de la Ley N.º 29388, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua – ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del



F. NUÑEZ



S. URQUIZA



E. MORA

6
21



Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo el responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

- 2.4 En este orden, el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 031-2010-SA que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, establece que, el ámbito de aplicación del precitado dispositivo incluye la gestión, administración, operación, mantenimiento, control, supervisión o fiscalización del abastecimiento del agua para consumo humano, desde la fuente hasta su consumo.
- 2.5 De acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N.º 202-2010-ANA, que aprueba la Clasificación de los cuerpos de aguas continentales y marinos costeros, al tramo recorrido por el río Tumbes, desde su nacimiento hasta su desembocadura al mar, tiene 02 categorías:

1. Categoría 1 A2 "Poblacional y Recreacional" – Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional el río Tumbes, que corresponde al tramo de la cuenca alta de río Tumbes, desde el río Puyango cerca al Hito Cóndor Flores (frontera con Ecuador) a 200 m aguas debajo de la Quebrada Linda Chara hasta la ubicación de la bocatoma de captación de la EPS ATUSA¹.

2. Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebidas de Animales", corresponde al tramo de la cuenca baja del río Tumbes a partir de aguas abajo de la bocatoma de captación de agua de la EPS ATUSA S.A hasta el Océano Pacífico-



M. Trujillo

- 2.6 De acuerdo a estudios realizados por la ANA, se identificaron 45 fuentes contaminantes, procedentes de aguas residuales domésticas y agrícolas y botaderos de residuos sólidos y otras actividades; asimismo se identificaron 18 letrinas sanitarias ubicadas en la cuenca².



S. TANG

Estas aguas presentan altas concentraciones de metales y coliformes termotolerantes en varios tramos del río principal, debido a las condiciones naturales de la zona y las actividades antropogénicas, evidenciándose concentraciones superiores a los estándares de Calidad Ambiental para agua superficial, en diversos parámetros³ de acuerdo a la categoría 1-A2 del ECA para Agua, principalmente aluminio, arsénico, plomo y hierro, cadmio, manganeso y fósforo.

- 2.7 El río Tumbes, es la principal fuente de abastecimiento de la Planta de Tratamiento El Milagro (con dos plantas independientes) para abastecer a las localidades de Tumbes y Corrales. De la misma fuente se capta agua cruda para la Planta de Tratamiento La Peña que abastece a la localidad de San Jacinto⁴.

- 2.8 Por lo mencionado en el ítem precedente, es necesario que se desarrollen actividades de remediación por parte de las autoridades ambientales del nivel nacional, regional y local, para que estas fuentes de agua para consumo humano cumplan con la Categoría 1: Poblacional y Recreacional, Sub Categoría A2: Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional, tal como se categorizó (desde su nacimiento hasta su captación) mediante Resolución Jefatural N.º 202-2010-ANA, que aprueba la clasificación de cuerpos de agua superficiales y marino - costeros, lo que es concordante con el artículo único del proyecto de Ley 847/2016-CR, que propone una "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes", motivo por el cual esta Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, está de acuerdo con lo establecido en el proyecto de ley antes señalado.

3 CONCLUSIÓN

- 1 Por lo expresado en el ítem precedente, se concluye que se opina favorablemente al Proyecto de Ley N.º 847/2016-CR: "Ley que declara de necesidad pública e interés

¹ Resolución Ministerial N.º 149-2016.-MINAM

² Idem

³ Ibídem

⁴ <http://www.aguasdetumbes.com/index.php/en/empresa/resena-historica>



E. MORA



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

9

nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes", toda vez que contribuirá a la recuperación de la Cuenca Hidrográfica Puyango-Tumbes.

4. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Elevar el presente informe a la Secretaría General del Ministerio de Salud, a fin de que el Despacho Ministerial lo remita al señor Bienvenido Ramirez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República,

Es todo cuanto informamos, para los fines pertinentes

Insp. Segundo Urquiza López
DNI: 05314020
DSA-DIGESA

Ing. Fredi Nuñez Hilario
CIP N.º 93945
DSA-DIGESA

Abog. Loel Fausto Ayala Vega
CAL N.º 6652
Área Legal de Salud Ambiental
DSA-DIGESA

Ing. Jorge Luis Prieto Mayta
CIP N.º 89941
Área de Supervigilancia
DSA-DIGESA

Lima, 06 FEB. 2017

PROVEÍDO N.º 153-2017/DSA/DIGESA

Visto el Informe N.º 586-2017/DSA/DIGESA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General para su atención correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
"DIGESA"

Lic. Susalen María Tang Flores
Directora Ejecutiva
Dirección de Salud Ambiental

Lima, 17 FEB. 2017

PROVEÍDO N.º 085 -2017/DG/DIGESA/SA

Visto el Informe N.º 586-2017/DSA/DIGESA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Secretaría General del Ministerio de Salud para su atención correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
"DIGESA"

Mg. Mirtha Rosario Trujillo Almandó
DIRECTORA GENERAL

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA GENERAL
17 FEB. 2017
RECIBIDO
Exp. N.º:
FIRMA:
HORA:

E. MORA

5
20

1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



INFORME N° 017-2017-DPI-DGIESP/MINSA

A : Dra. **MARÍA DEL CARMEN CALLE DÁVILA**
 Directora General
 Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley 847/2016-CR

REFERENCIA : Oficio N° 965-2016-2017-CA/CR (Exp. N° 17-005697-002)

FECHA : Lima, 24 de Enero del 2017

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia se hace llegar el presente informe:

I. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N° 965-2016-2017-CA/CR, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley 847/2016-CR

II. ANÁLISIS:

En atención a lo expuesto en el párrafo precedente, la Dirección de Pueblos Indígenas considera que la remediación del río Puyango – Tumbes, si constituye una necesidad por todo el impacto negativo que causan sus aguas contaminadas; no obstante es necesario precisar que el proyecto de Ley consta de un artículo único que expresa la necesidad, interés público y encarga la remediación al Poder Ejecutivo, no precisa la entidad responsable de su cumplimiento o implementación de la Ley, no precisa el mecanismo o integrantes.

Por otro lado, como bien se describe en la exposición de motivos, la contaminación del Río Puyango – Tumbes, no es un problema únicamente de causa peruana si no un pasivo ambiental de décadas pasadas en territorio ecuatoriano, que ha ido agudizándose en los últimos años en ambos territorios sin que exista mecanismo de control y/o mitigación; en tal sentido no resulta viable la aplicación de una Ley, si la contaminación del agua discurre desde territorio del vecino país del Norte.

Lo anotado en el párrafo precedente, no resta nuestra preocupación por la contaminación, sin embargo consideramos que tanto el poder ejecutivo como legislativo debería abocar sus esfuerzos en control de la minería ilegal cuyo impacto no lo es en el río Puyango - Tumbes si no a lo largo de todo el territorio peruano, así como buscar compromisos bilaterales que coadyuven al mismo fin; como es el control de la comercialización de insumos químicos (mercurio y cianuro, maquinaria equipamiento y repuestos), cumplimiento de las normas de fiscalización y sanción.

Igualmente resulta necesario, otorgar mayor autoridad y competencia técnica y financiera a la DIGESA dentro del Ministerio de Salud y direcciones regionales de salud ambiental que les permita adquirir equipamiento para monitorear los vertimientos de empresas formales e informales y a su vez cumplir con su rol fiscalizador/sancionador, etc.





III. CONCLUSIONES:

La Dirección de Pueblos Indígenas considera que deben existir políticas de mitigación y/o remediación ambiental, no obstante es más importante la prevención a través de la identificación de fuentes contaminadoras, monitoreo de vertimientos de actividades formales e informales, fiscalización y sanción. Por consiguiente el poder legislativo debe promover el fortalecimiento de instituciones como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección General de Salud Ambiental del MINSA, Dirección de Salud Ambiental en las Regiones, su equipamiento y competencia técnica del recurso humano.

IV. RECOMENDACIONES:

- Trasladar el presente informe a la Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

M.C. Omar Virgilio Trujillo Villarroel
Director Ejecutivo
Dirección de Pueblos Indígenas



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección General
de Intervenciones Estratégicas
en Salud Pública

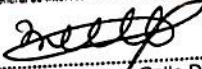
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

PROVEÍDO N° 46 -2017-DGIESP/MINSA

Visto el Informe N° 017-2017-DPI-DGIESP/MINSA, que antecede, la suscrita hace suyo el contenido, por lo que se remite a la Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, para su atención correspondiente.

Lima, 27 ENE. 2017

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública



María del Carmen Calle Dávila
Directora General



MCCD/OVTV/RABA/cmf
C.c.: Archivo



Lima 10 de enero de 2017

OFICIO 851-2016-2017/CPAAAAE-CR

Señora
PATRICIA GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud
Av. Salaverry 801 Jesús María, Lima
Presente.-



De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo, y a la vez, solicitar remita su opinión técnico-legal sobre el **proyecto de ley 847-2016-CR**, cuya copia se adjunta, que propone una *"Ley que declara de interés pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes"*.

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

María Elena Foronda Farro
Presidenta
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/mesc

Nota: Transmto el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe

